



ACC 2893279/ DOC 2794880/

**DICTA, MODIFICACIÓN DE PLIEGO TÉCNICO
NORMATIVO RPTD N°6, CONTENIDO EN EL
ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO DE
SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES
ELÉCTRICAS DESTINADAS A LA
PRODUCCIÓN, TRANSPORTE, PRESTACIÓN
DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS,
SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO Y
DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA /**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 34770

SANTIAGO, 22 JUL 2021

VISTO:

La Ley N° 18.410, de 1985, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Supremo N° 109, de 2017, del Ministerio Energía, que aprueba el Reglamento de seguridad de las instalaciones eléctricas destinadas a la producción, transporte, prestación de servicios complementarios, sistemas de almacenamiento y distribución de energía eléctrica; las Resoluciones N°s. 6, 7 y 8, todas de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón y;

CONSIDERANDO:

1° Que, el D.F.L N° 4/20.018, de 2006, Ley General de Servicios Eléctricos, en su artículo 10°, dispone que los reglamentos que se dicten para la aplicación de la ley indicarán los pliegos de normas técnicas que deberá dictar esta Superintendencia previa aprobación de la Comisión Nacional de Energía (en adelante, la “Comisión”). Estos pliegos podrán ser modificados periódicamente en concordancia con los progresos que ocurran en estas materias.

2° Que, según lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto Supremo N°109, se establecen los pliegos de normas técnicas que deberá dictar la Superintendencia de Electricidad y Combustibles previa aprobación de la Comisión.

3° Que, a través de la Resolución Exenta N° 33.277, de fecha 10 de septiembre de 2020, esta Superintendencia dictó los Pliegos Técnicos Normativos RPTD N°1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.

4º Que, a través de la Resolución Exenta N° 206, de fecha 29 de junio de 2021, la Comisión Nacional de Energía aprobó la modificación del Pliego Técnico Normativo - RPTD N° 06 "Puesta a tierra".

5º Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º, N°s 34 y 36, de la Ley N° 18.410, corresponde a este Servicio la interpretación administrativa de las disposiciones legales y reglamentarias cuyo cumplimiento le compete fiscalizar, e impartir instrucciones de carácter general, como asimismo adoptar las medidas tendientes a corregir las deficiencias que observare con relación al cumplimiento de dicha normativa.

6º Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Ley N° 18.410, corresponde a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, normas técnicas e instrucciones sobre electricidad, con el propósito que el uso de este recurso no constituya peligro para las personas o cosas.

RESUELVO:

1º Apruébese la modificación del Pliego Técnico Normativo RPTD N° 06 "Puesta a tierra" que forma parte del "Reglamento de seguridad de las instalaciones eléctricas destinadas a la producción, transporte, prestación de servicios complementarios, sistemas de almacenamiento y distribución de energía eléctrica", respecto a lo que se indica a continuación:

Se modificó el numeral 8.21 del Pliego Técnico Normativo RPTD N° 06, por el texto indicado a continuación:

"Todo sistema de puesta a tierra será comprobado en el momento de su establecimiento, y verificado por las empresas de producción, transporte, prestación de servicios complementarios, sistemas de almacenamiento y distribución de energía eléctrica, a fin de comprobar el estado del mismo. La frecuencia de verificación de los sistemas de puesta a tierra será determinada según lo señalado en 5.2 del Pliego RPTD N° 15.

Esta verificación consistirá en la inspección visual, la medición de la resistencia de puesta a tierra y el registro de la información, de acuerdo con los procedimientos descritos en la norma IEEE Std. 81 o la IEC 61936-1, y de lo señalado en 8.22 y 8.23 del presente Pliego.

En aquellos casos en los que cambien sustancialmente las condiciones del terreno o las características del sistema eléctrico, en particular los niveles de cortocircuito, la empresa deberá asegurar que el sistema de puesta a tierra cumple con la exigencia 8.24 de este Pliego."

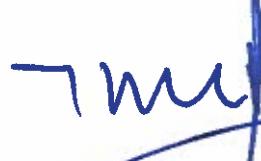
El pliego que se modifica se detalla en la siguiente tabla:

1	Pliego Técnico Normativo - RPTD N° 06.	Puesta a tierra
---	--	-----------------

2º La aplicación de la instrucción general, señalada en el Resuelvo 1º de la Presente Resolución, comenzará a regir inmediatamente una vez publicada en el Diario Oficial.

3º El pliego indicado en el Resuelvo 1º precedente, se encontrará disponible en el sitio web de esta Superintendencia, www.sec.cl, desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


LUIS AVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles


SLP/MCC/4/M/NS/CAR/gbf/fcc

Distribución:

- Ministerio de Energía / oficinadepartes@minenergia.cl
- Comisión Nacional de Energía / oficinadepartes@cne.cl
- Gabinete del Superintendente
- Direcciones Regionales y Dirección Provincial
- División Jurídica
- División Ingeniería en Electricidad
- DTSE
- DGTE
- DTIE
- Secretaría General.
- Oficina de Partes.
- Transparencia Activa

Caso Times [446966](#) /